

Constancia: A despacho del señor juez, informándole que *i)* en el proceso de la referencia COSMITET LTDA -CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA- solicitó la aclaración del oficio N° 298 del 5 de abril de 2022 mediante el cual se le notificó que se accedía a la aclaración por esa entidad elevada respecto del oficio del oficio 1145 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se les notificó la medida cautelar de embargo de salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyen salario devengado o por devengar de la señora **LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ; ii)** que en la providencia del 1 de abril de 2022 en el ordinal primero por error involuntario quedó consignado que la medida cautelar allí aclarada recae sobre la señora Liliana María Arango Sánchez cuando lo correcto es que recae sobre la señora Lina María Arango Sánchez y *iii)* el Juez titular del Despacho Dr. GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO se encuentra con incapacidad médica desde el día 5 de agosto de 2022, inclusive y mediante Resolución N° 059 del 11 de agosto de 2022, la Sala Plena del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, nombró en encargo por estrictas necesidades del servicio al Dr. JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ, como Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales a partir de la misma data. Sírvase proveer.

Manizales, 16 de agosto de 2022

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CESIONARIO	INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S.-
DEMANDADO	LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00171-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso ejecutivo en referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Corrección providencia

Por auto del 1 de abril de 2021, entre otras cosas se dispuso:

*“...**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud elevada por **COSMITET LTDA –CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA-** a través de la cual requirió la aclaración del oficio 1145 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se les notificó la medida cautelar de embargo de salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyen salario devengado o por devengar de la señora **LILIANA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ**.*

Sin embargo, tanto en la parte considerativa como en la resolutive, se hizo referencia a la demandada y personas sobre la cual recae la medida cautelar de embargo de salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyen salario era la señora **LILIANA MARIA ARANGO SANCHEZ** cuando en realidad su nombre es **LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ**.

Error que se encuadran dentro de los presupuestos normativos establecidos en el artículo 286 del CGP, en tanto y cuanto el yerro advertido corresponde a errores por alteración o cambio de palabras, motivo por el que se dispondrá su corrección.

2.2. Solicitud aclaración oficio medida cautelar

Se accederá a la solicitud elevada por COSMITET LTDA –CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA- referida a la aclaración de los oficios mediante los cuales se informó las medidas cautelares decretadas en este litigio.

En consecuencia, por la secretaría de este despacho judicial se informará a COSMITET LTDA –CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA-, que el mencionado oficio corresponde al proceso ejecutivo singular donde funge como demandante el Banco BBVA COLOMBIA S.A. cesionario INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S.-, demandada la señora Lina maría Arango Sánchez y el radicado del proceso es el 17001-31-03-006-2020-00171-00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución político y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **SEGUNDO** de la providencia proferida el **1 de abril de 2022**, en el sentido que el nombre correcto de la demandada y personas sobre la cual recae la medida cautelar de embargo de salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyen salario es **LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: LIBRESE CON DESTINO A COSMITET LTDA –CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA- oficio aclaratorio de la medida cautelar de embargo decretada sobre salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyen el salario devengado o por devengar de la señora **LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ**. Cautela que fue informada mediante oficio 1145 del 17 de noviembre de 2021 y aclarada por oficio N° 298 del 5 de abril de 2022.

TERCERO: INFORMAR por la secretaría de este despacho judicial a **COSMITET LTDA – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA-** que el oficio referido en el ordinal segundo de esta providencia corresponde al proceso ejecutivo singular donde funge como demandante el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** cesionario **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S.-**, demandada la señora **LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ** y el radicado del proceso es el **17001-31-03-006-2020-00171-00**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cb76c41c1a937277c4e11949f21acaf71dec75c73cf444d8fc34f639a02919**
Documento generado en 16/08/2022 10:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>